

8 de noviembre de 1968, modificada por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Terpero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VI-70; terminación de las obras, 1-X-71.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VI-70; terminación de las obras, 1-X-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-SAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del enclave XIX de la finca «Peñas Negras», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real).*

El día 19 de mayo de 1970, a las once horas de su mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación del enclave XIX de la finca «Peñas Negras», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Almuradiel, y cuyo propietario es el Obispo de Ciudad Real. Afectado por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 28 de abril de 1970.—El representante de la Administración.—2.460-E.

*RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del enclave «Capellania de Costanza Martínez y Leónidas», de la finca «Labradillos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real).*

El día 19 de mayo de 1970, a las doce horas de su mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación del enclave «Capellania de Costanza Martínez y Leónidas» de la finca «Labradillos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Viso del Marqués, y cuyo propietario es el Obispo de Ciudad Real. Afectado por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 28 de abril de 1970.—El representante de la Administración.—2.461-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1291/1970, de 9 de abril, por el que se concede a la firma «Tensia-Surfac, S. A., de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol láurico y óxido de etileno por exportaciones previamente realizadas de alcohol láurico sulfatado.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para repetir las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Tensia-Surfac, S. A.», ha solicitado el régimen de repo-

sición con franquicia arancelaria para importar alcohol láurico (natural o de síntesis) y óxido de etileno por exportaciones de alcohol láurico sulfatado, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Tensia-Surfac, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Mallorca, ciento noventa y dos, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de alcohol láurico (natural o de síntesis) y óxido de etileno como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la preparación de alcohol láurico sulfatado (diversos tipos de «Lauropan»), previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria:

Diecinueve kilogramos trescientos cincuenta y dos gramos de alcohol láurico, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento tres».

Treinta y un kilogramos treinta y cinco gramos de alcohol láurico, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento cuatro».

Veintitán kilogramos ochocientos doce gramos de alcohol láurico, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento siete».

Quince kilogramos quinientos cincuenta y siete gramos de alcohol láurico y siete kilogramos doscientos sesenta y tres gramos de óxido de etileno, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento cuarenta y dos».

Catorce kilogramos setecientos diecisiete gramos de alcohol láurico y ocho kilogramos quinientos noventa gramos de óxido de etileno, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento cincuenta y dos».

Trece kilogramos novecientos sesenta y cinco gramos de alcohol y nueve kilogramos setecientos ochenta gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento sesenta y dos».

Trece kilogramos doscientos ochenta y cinco gramos de alcohol y diez kilogramos ochocientos ochenta y cinco gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento setenta y dos».

Quince kilogramos setecientos sesenta y un gramos de alcohol y siete kilogramos trescientos cincuenta y ocho gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento cuarenta y tres».

Catorce kilogramos novecientos gramos de alcohol y ocho kilogramos seiscientos noventa y seis gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento cincuenta y tres».

Catorce kilogramos ciento veintiocho gramos de alcohol y nueve kilogramos ochocientos noventa y cinco gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento sesenta y tres».

Trece kilogramos cuatrocientos treinta y cuatro gramos de alcohol y diez kilogramos novecientos setenta y seis gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento setenta y tres».

Treinta y cuatro kilogramos quinientos setenta y un gramos de alcohol y dieciséis kilogramos ciento cuarenta y un gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil ciento cuarenta y seis».

Diecinueve kilogramos cuatrocientos cuarenta y nueve gramos de alcohol, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos tres».

Treinta y un kilogramos ciento noventa y seis gramos de alcohol, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos cuatro».

Quince kilogramos seiscientos setenta y tres gramos de alcohol y siete kilogramos doscientos siete gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos cuarenta y dos».

Catorce kilogramos ochocientos ochenta y tres gramos de alcohol y ocho kilogramos quinientos veintiséis gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos cincuenta y dos».

Catorce kilogramos ochenta gramos de alcohol y nueve kilogramos setecientos doce gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos sesenta y dos».

Trece kilogramos trescientos noventa y nueve gramos de alcohol y diez kilogramos setecientos ochenta y tres gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos sesenta y dos».

Quince kilogramos ochocientos setenta y siete gramos de alcohol y siete kilogramos trescientos un gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos cuarenta y tres».

Quince kilogramos dieciséis gramos de alcohol y ocho kilogramos seiscientos treinta y un gramos de óxido, cuando la exportación sea de «Lauropan mil doscientos cincuenta y tres».